



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-01265-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago proferido en este asunto. A juicio del recurrente, el señor Germán Herrera Castellanos y la señora Gloria Yaneth Buritaca quedaron a paz y salvo en atención a que la sociedad Metálicas JAF autorizó un descuento de \$273.500.000 sobre la venta de la bodega que originó el pagaré base de recaudo, razón por la cual la presente demanda desconoce dicha cancelación y causa perjuicios a la parte demandada.

Procede el Despacho a resolver el recurso, previas las siguientes,

Consideraciones

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Ahora, conforme a lo establecido en los arts. 430 y 442 del C.G.P., el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se encuentra previsto cuando se ataquen los requisitos formales del título báculo de recaudo y/o se presenten excepciones previas, sin embargo, del estudio de la situación fáctica en que se fundó el recurso de reposición en estudio, se evidencia que lo esgrimido por la parte pasiva no se ajusta a ninguna de las circunstancias previamente referenciadas, puesto que la razón de la controversia se planteó en torno al pago de la obligación circunstancia que, de ser el caso, deberán ser estudiadas y resueltas al momento de proferirse la sentencia dentro del asunto, no en esta etapa procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

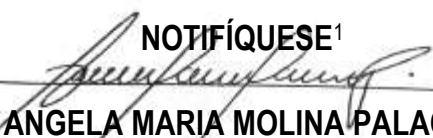
En ese orden de ideas, se negará el recurso de reposición contra el mandamiento de pago; de igual modo, al haberse recurrido proveído mediante el cual se concedía un término, se tiene que dicho lapso se ve interrumpido (inciso 4º, art. 118 C.G.P), por lo que se ordenará se contabilícense los términos con los que cuenta el extremo pasivo para pagar y/o contestar la demanda; finalmente se tendrá en cuenta la renuncia presentada por la abogada Catalina Nova Posada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve**:

Primero: No Reponer el auto de mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Al haberse recurrido proveído mediante el cual se concedía un término, dicho lapso se ve interrumpido (inciso 4º, art. 118 C.G.P), por secretaría contabilícense el lapso con el que cuenta el extremo pasivo para pagar y/o contestar la demanda.

Tercero: Admitir la renuncia presentada por Catalina Nova Posada, en calidad de representante judicial del extremo pasivo, renuncia que opera cinco (5) días después de la radicación del memorial de dimisión en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 054 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

ce576201a704b1d9a5edb724c486d3ef04b65bb69bf8c162132b0140485e24a3

Documento generado en 30/07/2021 08:36:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>